

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, doy cuenta del presente proceso ejecutivo, la parte demandada se encuentra debidamente notificada por aviso y no se propusieron excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de 2020

La Secretaria,


KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

**INTERLOCUTORIO No. 674
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).-

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL
COOPMUTUAL
DEMANDADO: MARÍA IRENE ROMERO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00755-00**

Vista la constancia secretaria que antecede y como quiera que los demandados no cumplieron con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni se formularon excepciones oportunamente, el juzgado de conformidad con el art. 440 del C.G.P, y en atención al informe secretarial y los escritos que anteceden, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del presente cuaderno contra el demandado **MARÍA IRENE ROMERO**.

Segundo. Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

Cuarto. Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$470.000.oo.

Quinto. En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

Sexto: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 JUL 2020


Secretaría